



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Incidente de Desacato –Acción de Tutela
Nro. 11001-40-03-047-2020-00793-00

Vista la actuación surtida el Despacho hace las siguientes precisiones:

1.-Mediante Auto del 7 de diciembre de 2020, se requirió a la accionada **NYDIA ROMERO VILLAMIL ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA A P.H. URBANIZACIÓN CARLOS LLERAS RESTREPO**, con el fin de que acreditara el acatamiento o diera cumplimiento al fallo de tutela proferido el 17 de noviembre de 2020. [007AutoRequiereIncidenteDesacato].

2.- El 12 de diciembre de 2020, la señora **Nydia Romero Villamil**, actuando como Administradora del Conjunto Residencial Manzana A P.H. remitió respuesta en la cual informó **(i)** Que el guarda de Seguridad del Conjunto entregó el documento contentivo del Derecho de petición al señor Arnulfo Polanco, esposo de la accionante, en su lugar de residencia. **(ii)** Que la Respuesta al Derecho de petición radicado el 25 de septiembre de 2020 por la señora Luz Dary Rojas Moncada fue enviada a su lugar de residencia por correo certificado a través de las empresas de mensajería 472 e Interrapidismo. **(iii)** Aportó copia de la respuesta brindada, en la cual contestó lo solicitado por la accionante. [013SegundaContestaciónIncidenteDesacato-015Anexo2SegundaContestaciónIncidente].

3- Mediante Auto del 23 de junio de 2021 se requirió a la accionante **Luz Dary Rojas Moncada** con el fin de que informe a éste Despacho *"si Nydia Romero Villamil Administradora Conjunto Residencial Manzana A, PH Urbanización Carlos Lleras Restrepo, ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por esta judicial el 17 de noviembre de 2020, tal como manifestó la accionada en el escrito allegado"*. [022AutoRequiereIncidenteDesacatoTutela]

4- En escrito aportado por la accionante, esta manifestó: *"me dirijo a su despacho, para exponer mis argumentos y controvertir lo expresado por la señora Nydia Romero Villamil"*. Limitándose a manifestar su inconformidad frente a: **(i)** a las funciones de los guardas de seguridad **(ii)** las acciones impetradas ante las autoridades para defender sus Derechos **(iii)** y por último expresa que la señora Nydia Romero Villamil carece de facultad para representar el conjunto residencial. Sin embargo, no manifestó si la accionada había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo, obviando con ello el requerimiento efectuado. [028DescorreIncidentante]

5- Teniendo en cuenta que la accionante guardó silencio frente al requerimiento efectuado por este Despacho. El juzgado, atendiendo a la reiterada jurisprudencia constitucional, según la cual, los elementos del desacato giran en torno a la orden que se haya consignado en la tutela, de tal suerte que los asociados no pueden ser obligados a cumplir órdenes que no han sido señaladas en las providencias judiciales, no encuentra este Despacho motivo alguno que denote el incumplimiento por parte de **NYDIA ROMERO VILLAMIL ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA A P.H. URBANIZACIÓN CARLOS LLERAS RESTREPO**.

En consecuencia, **DISPONE:**

1.- El **CIERRE** del trámite del incidente propuesto por **LUZ DARY ROJAS MONCADA** en contra de **NYDIA ROMERO VILLAMIL ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA A P.H. URBANIZACIÓN CARLOS LLERAS RESTREPO**.

2.- Comuníquese esta determinación a los interesados por el medio más expedito, con arreglo a lo previsto por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.- En firme este proveído archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 011 de 10 de marzo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f5c8aa3c9cc854c778de121f5d746c924ef1d75169557b01bc22c476c2a4d2**
Documento generado en 09/03/2022 09:22:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**